



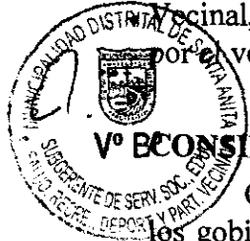
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ORDENANZA ~~000~~45/MDSA

Santa Anita, 30 OCT. 2009



VISTOS: El oficio N° 344-2009-SG/MDSA remitido por la Secretaría General a la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte en el cual se adjunta el informe N° 407-2009-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 050-2009-GG/MDSA de la Gerencia General, el informe N° 024-2009-GSPDS-GG/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, y el Informe N° 137-2009-SGSSES RDPV-GSPDS/MDSA de la Subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Salud, Recreación, Deportes y Participación Vecinal, conteniendo la opinión de cada una de las áreas citadas respecto a las quejas formuladas por el vecindario contra la Ordenanza 018-2007-MDSA.



Vº BCONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 8) del Art. 195 de nuestra Carta Magna establece como competencia de los gobiernos locales; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Art. 9º numeral 8 que el Concejo Municipal puede aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que el numeral 18) del artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972- establece que las municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación tiene competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, el de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas apropiadas acorde con los fines indicados.

Que mediante Informe N° 137-2009-SGSSES RDPV-GSPDS/MDSA, la subgerencia Servicios Sociales, Educación, Salud, Recreación, Deportes y Participación Vecinal adjunta los siguientes documentos: memorial de la comisión de vecinos del Parque Ecológico de los Ficus, oficio N° 0171-2009/DP-OD Lima Este, Coop. de Vivienda Chancas de Andahuaylas y copia de carta a la I.E.P Jireh y de COVESA-PLO, carta del Complejo Deportivo San José de Mangamarca Parque N° 1 de la Urb. Benjamin Doig Lossio, Oficio de la Urb. Primavera y Memorial de los vecinos de Quinta etapa de la Urbanización Santa Anita, y recomienda que esta norma se debería derogar por el bien de la comunidad y los vecinos santanitenses.

Que mediante informe N° 024-2009 GSPDS/MDSSA la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social también señala que el 90% de las organizaciones vecinales no están de acuerdo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

con la administración de las losas deportivas y recomienda la derogatoria de la Ordenanza 018-2007/MDSA. Asimismo plantea una nueva propuesta de Ordenanza Municipal para la administración y uso de la infraestructura deportiva y recreativa del distrito de Santa Anita.



Que, con informe N° 407-2009-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala como fundamento jurídico los siguiente: “Las áreas de uso público constituyen parte del patrimonio municipal y se debe garantizar el libre acceso a los mismos, sin que ello importe no considerar el costo de los servicios inherentes al bien municipal y el mantenimiento de la infraestructura municipal. Debiendo incidirse en la seguridad, la preservación de la higiene y la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios de estas instalaciones”; y opina que la propuesta de ordenanza que regula el uso de la infraestructura deportiva y recreativa de Santa Anita, se eleve al Concejo Municipal.



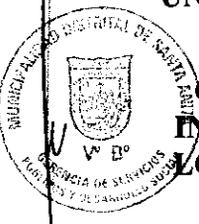
Que, la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte se mostró a favor de encontrar una solución armónica respecto a la administración de las losas deportivas, recuperar el orden, devolver la tranquilidad y la sensación de bienestar a la población.

Que, la presidencia de la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, en coordinación con la subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Salud, Recreación, Deportes y Participación Vecinal, organizó el Foro “Losas deportivas de Santa Anita: realidad, deficiencias y propuestas para su mejor administración, uso y control”, el mismo que se realizó el sábado 5 de setiembre del 2009.

Qué como resultado de esta reunión, en la que participaron vecinos y dirigentes de distintos parques y losas de Santa Anita, se elaboró un documento resumen donde se detalla los numerosos cuestionamientos a la ordenanza 018-2007 MDSA como también las escasas opiniones favorables a esta norma.

Que, producto del análisis del documento, la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte ha contribuido con importantes aportes y precisiones para mejorar la propuesta normativa que fue alcanzada por la Gerencia de Servicios Públicos, la misma que busca la convivencia armónica entre los santanitenses.

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 10° y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972 y el Art. 76° del Reglamento Interior de Concejo, por **UNANIMIDAD** se aprueba la siguiente **ORDENANZA**:



**ORDENANZA SOBRE EL USO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA, Y LAS
LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y AREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS, EN
EL DISTRITO DE SANTA ANITA.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

Normar la administración, mantenimiento y uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y las losas deportivas públicas y áreas recreativas no confinadas en el distrito de Santa Anita.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Considérense las siguientes definiciones para la aplicación de la presente Ordenanza:

3.1 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA.- Espacios públicos deportivos y/o recreativos delimitados a través de rejas o cerco perimétricos de malla o concreto y dotadas de puertas de ingreso y salida que permitan el control del acceso y permanencia del público usuario en ellos. Aparecen conformados indistintamente por áreas deportivas y recreativas, piscina, losas deportivas simples y/o de uso múltiple, piscinas y espacios acondicionados para la practica de disciplinas deportivas especificas, equipamiento de módulos de juegos infantiles, áreas de paseo y descanso, jardines, piletas, servicios higiénicos, entre otros. Se clasifican en:

- a. **COMPLEJO POLIDEPORTIVO-RECREATIVO.-** Espacios públicos relativamente extenso destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de superficie verde construida, losas deportivas multiusos y otras instalaciones deportivo-recreativas para adultos, jóvenes y niños.
- b. **ESTADIO.-** Recinto o instalación deportiva con gramado, galerías, camerinos, servicios higiénicos y otro equipamiento a fin o conexo, usado básicamente para practica de fútbol.
- c. **PISCINA.-** Instalación deportiva acondicionada adecuadamente para la práctica de deportes acuáticos como natación, nado sincronizado, entre otros.
- d. **LOSA DEPORTIVA SIMPLE.-** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva.
- e. **LOSA DEPORTIVA MÚLTIPLE.-** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la practica de dos o más disciplinas deportivas.
- f. **MINI COMPLEJO DEPORTIVO-RECREATIVO.-** Espacio público de dimensiones menores destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de superficie verde construida e instalaciones deportivo-recreativas menores para adultos, jóvenes y niños.
- g. **PARQUE INFANTIL.-** Espacio público de dimensiones menores con predominancia de superficies verdes y blandas no pavimentadas y módulos de juegos infantiles.

3.2 LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y AREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS.- Infraestructura deportiva y/o recreativa construida en espacios públicos, con fondos públicos y/o mediante donaciones, los mismos que no están delimitados por rejas ni cercos perimétricos de malla o concreto. Son de libre acceso al público usuario. Aparecen conformados indistintamente por losas deportivas simples y/o de uso múltiple. Se clasifican en:

- a. **LOSA DEPORTIVA SIMPLE.-** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva.
- b. **LOSA DEPORTIVA MÚLTIPLE.-** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la practica de dos o más disciplinas deportivas.



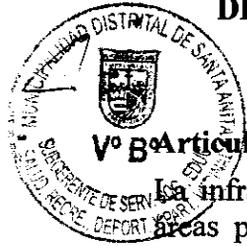
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- c. **PLAZA.-** Espacio público con áreas pavimentadas, arboleda, césped y plantas, con fines de esparcimiento, descanso, circulación de personas y lugar de actividades cívicas.
- d. **PLAZUELA.-** Espacio público pequeño, con fines de recreación pasiva, circulación de personas y eventualmente para actividades cívicas.
- e. **PARQUE.-** Espacio público con áreas pavimentadas destinado a la recreación pasiva, descanso, circulación de personas y eventualmente actividades cívicas.



TITULO II

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA-
RECREATIVA CONFINADA**



Vº Bº Artículo 4º.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La infraestructura deportiva y recreativa confinada del distrito de Santa Anita, construida sobre áreas públicas y con recursos del Estado, es de uso público y su administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad a través del órgano competente en la estructura orgánica.

Artículo 5º.- DEL USO AUTORIZADO DEL BIEN PÚBLICO

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas del distrito podrán solicitar el uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada, previo pago por los servicios indicados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE- de la Municipalidad.

Artículo 6º.- DE LAS AUTORIZACIONES Y CONTROL DE USO

Corresponde a la Jefatura de Participación Vecinal (Área: Deportes) las labores de otorgamiento de autorizaciones y control del uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada, debiendo ejecutar las siguientes acciones:

- a. Evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos de ley.
- b. Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol quincenal de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas; previo pago del derecho correspondiente.

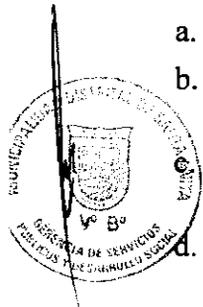
Hacer cumplir los horarios de uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada establecidos en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

- d. Proporcionar los implementos necesarios al personal de servicios de control de uso de la infraestructura deportiva y recreativa.
- e. Las instituciones públicas o privadas que hagan uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa por más de cinco horas consecutivas en un mismo día, serán beneficiadas con un descuento del 20% del total a pagar.

Artículo 7º.-

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

- a. En la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada se podrán realizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos, previa autorización de la Municipalidad y habiendo cumplido con los requisitos de seguridad de acuerdo a ley.



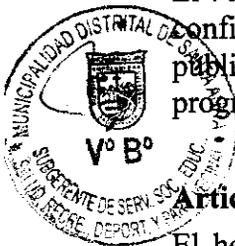
- b. El titular de la actividad autorizada se hará responsable de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas, así como del manejo adecuado de los residuos generados y de los daños que pudiera sufrir la infraestructura deportiva y recreativa confinada.

La Municipalidad promoverá y, de ser el caso, organizará eventos culturales, así como espectáculos deportivos y no deportivos.



Artículo 8°.- DEL DESTINO DE LA RECAUDACIÓN

El 70% de la recaudación generada por el cobro de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas confinadas, se destinará al financiamiento de los gastos de mantenimiento y mejoramiento del bien público generador del ingreso. El 30% restante se destinará a la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo cultural.



Artículo 9°.- DE LOS HORARIOS DE USO

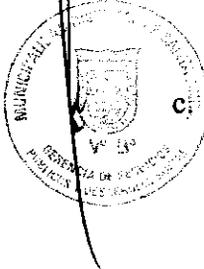
El horario de uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada será de lunes a domingo, incluido los feriados de 08:00 a 22:00 horas

TITULO III

**DE LA ADMINISTRACION Y USO DE LAS LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y
ÁREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS.**

Artículo 10°.- DE LA ADMINISTRACION

- a. Las losas deportivas públicas y áreas recreativas no confinadas, construidas con fondos públicos o con donaciones de terceros y que se ubican en áreas públicas, son de libre uso y su administración es única y exclusiva de la Municipalidad de Santa Anita.
- b. Excepcionalmente, y a pedido de los vecinos de la urbanización, asociación, cooperativa, AA.HH., UPIS, etc.; la Municipalidad encargará la tarea de supervisión y control del buen uso y mantenimiento de la infraestructura deportiva pública no confinada, a tres vecinos acreditados por la junta directiva de la asociación de propietarios. Dicho encargo no autoriza el cobro de alquiler de las losas deportivas ni el uso exclusivo a título personal de las zonas recreativas (parques).
- c. Ningún vecino, ni junta de vecinos, ni comité de parque, podrá usufructuar ni adjudicarse beneficio económico alguno por el alquiler de las losas deportivas públicas no confinadas. La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a quienes infrinjan el presente mandato.



ARTICULO 11°

DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- a. La Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las instituciones educativas estatales y privadas que requieran hacer uso de las losas deportivas públicas no confinadas, que se encuentran en su entorno.

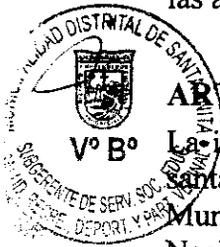
b. A través de estos convenios, las instituciones educativas podrán hacer uso de las losas deportivas públicas no confinadas, respetando un rol y un horario establecido por el área

competente de la Municipalidad, y a cambio contribuirán con el mantenimiento, limpieza y mejoramiento de la infraestructura deportiva y su entorno.



ARTICULO 12° DE LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

Toda actividad deportiva y no deportiva que requiera el uso continuo de la infraestructura pública deportiva no confinada, deberá contar con la autorización expresa de la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos de seguridad de acuerdo a ley. Así como la prohibición irrestricta de la venta y consumo de bebidas alcohólicas. La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a quienes infrinjan el presente mandato.



ARTICULO 13° DE LOS HORARIOS DE USO

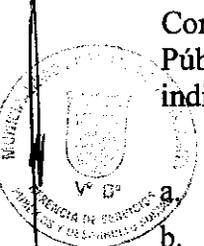
La infraestructura recreativa pública y recreativa no confinada estará al servicio de la población santanitense de lunes a viernes desde las 6.00 hasta las 22.00 horas. El personal de la Municipalidad de Santa Anita, apoyados por los miembros de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú se encargarán de hacer cumplir este horario.

Las losas que cuenten con tranqueras y/o se encuentren enmalladas, deberán abrirse al público en el horario establecido.

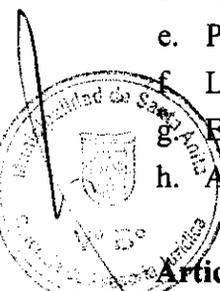
TITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA Y LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y AREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS

Artículo 14°.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA



Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social (Subgerencia de Limpieza Pública, Areas Verdes y Medio Ambiente) las labores de mantenimiento y conservación que se indican:

- 
- a. Elaborar, publicar y ejecutar el rol mensual de mantenimiento y conservación.
 - b. Elaborar y ejecutar programas de arborización de manera planificada y con criterios técnico-urbanísticos.
 - c. Podar, reponer y talar árboles.
 - d. Ornamentar con especies arbustivas y florales.
 - e. Proveer sistemas de riego adecuados procurando el uso óptimo del agua.
 - f. Limpiar y recolectar la basura y desechos sólidos generados en éstos.
 - g. Efectuar reparaciones menores.
 - h. Alcanzar iniciativas de mejoramiento y modificación de instalaciones.

Artículo 15°.- DE LOS DÍAS DE MANTENIMIENTO

Las jefaturas de Limpieza Pública y Areas Verdes de la Municipalidad deberán efectuar las labores de mantenimiento de la infraestructura pública deportiva y recreativa materia de la presente



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

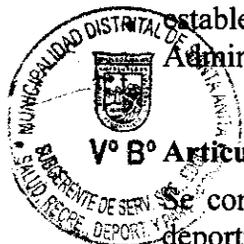
Ordenanza, la misma que se realizará de acuerdo a un rol preestablecido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Areas verdes y medio Ambiente.



TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°.- DISPOSICIÓN GENERAL

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 17° de ésta y las contenidas en el Cuadro de Infracciones Administrativas de la Municipalidad (CUIS).



V° B° Artículo 17°.- DE LAS INFRACCIONES

Se consideran infracciones las siguientes acciones relacionadas con el uso de la infraestructura deportiva y recreativa local:

- a. El ingreso de mascotas sin el debido collar.
- b. La no recepción y disposición de los residuos fecales de los animales.
- c. El maltrato y/o provisión de alimentos a las aves y otros animales ornamentales.
- d. La destrucción del césped, árboles y plantas.
- e. La destrucción de instalaciones y equipamiento correspondiente.
- f. El arrojo de basura y de residuos sólidos.
- g. El uso de "áreas libres" interiores como letrinas.
- h. La emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.
- i. La colocación de propaganda, cualquiera sea su modalidad y materiales que se empleen, sin la debida autorización de la Municipalidad.
- j. La realización de espectáculos deportivos y no deportivos sin autorización previa y expresa de la Municipalidad.
- k. La realización de parrillas, polladas u otras actividades que promuevan la venta de bebidas alcohólicas.
- l. La instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes para el ejercicio del comercio sin autorización de la Municipalidad.
- m. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin excepción.
- n. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro inmediato exterior.
- o. El ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y otros.

Las sanciones correspondientes a las infracciones antes mencionadas se encuentran reguladas por el CUIS de Santa Anita y s tabla de sanciones administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

PRIMERA.- RELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA.

Establézcase como anexo 1 de la presente ordenanza, la relación de las instalaciones deportivas confinadas, los mismos que, para su uso, a solicitud de vecinos e instituciones públicas y privadas, deben contar con la respectiva autorización municipal.

Encárguese a la Jefatura de Participación Vecinal (Área: Deportes) tener actualizada la referida relación.

SEGUNDA.- RELACIÓN DE LAS LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y AREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS,

Establézcase como anexo 2 de la presente ordenanza, la relación de losas deportivas y otras instalaciones deportivas y recreativas no confinadas. Encárguese a la Jefatura de Participación Vecinal (Área: Deportes) tener actualizada la referida relación.

TERCERA.

Facúltese al Despacho de Alcaldía para que establezca las normas que permitan la adecuada implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

CUARTA.-

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 0018-2007/MDSA y todas las que contravengan la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOISES RIVAS RIVERA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA